Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....392.....

REF.: E18-2023-1668-AE "GALARZA, ELSA BEATRIZ c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1227/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "GALARZA, ELSA BEATRIZ c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1227/22, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°19, dictada en fecha 29 de marzo de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. GALARZA, ELSA BEATRIZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "...se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es marzo de 2010, dentro del ámbito de la Unidad de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-1668-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano en (e-parte N°6), en el proyecto de decreto (e-parte N°4).

En e-parte N°10 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°4).

Que en e-parte N°22 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas al proyecto (e-parte N°17).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°17, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que esta Asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la DGRRHH (e-parte N°10).

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del Proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero del Considerando, deberá readaptar la redacción: "Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°19 de fecha 29 de marzo del año 2023, dictada en autos caratulados: "GALARZA, ELSA BEATRIZ c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1227 del año 2022, del registro del Juzgado Laboral Nº 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla-Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia, Chaco; que en su parte Resolutiva dice textualmente: "... RESUELVO: I).- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. GALARZA, ELSA BEATRIZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es marzo de 2010, dentro del ámbito de la Unidad de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C.

-Que, el segundo párrafo del considerando deberá reelaborarse de la siguiente manera: "Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la Sra. Elsa Beatriz Galarza, D.N.I. Nº: 26.876.004; como Personal de Planta Permanente, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano- de la Provincia del Chaco.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: - artículo 2°: Crease conforme a lo dispuesto por la Sentencia Judicial a partir del 01 de enero de 2024, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N°1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 - Programa 11 – Inclusión y Equidad Social –Subprograma 2- Actividad Especifica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional- C.U.OF. N° 139 – Departamento de Política Alimentaria, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

-artículo 3: Nombrase, a la señora Yamila Susana Beatriz Galarza, D.N.I. Nº 26.876.004, en el cargo creado en el artículo precedente a partir del 29 de marzo del año 2023.

- artículo 4°: "Establecese que el nombramiento a la Sra. Yamila Susana Beatriz Escalante -D.N.I. Nº 39.313.669-, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizara en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N°

Gobierno del CHACO

vm

2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al Cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) –C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04- Grupo 04. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

- Artículo 5º: Compútese, a la señora Yamila Susana Beatriz Escalante – D.N.I. N°39.313.669, la antigüedad que desempeñará como beneficiaria de beca, desde el mes de marzo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Conforme las observaciones esta AGG, sugiere la eliminación del Art. 6° del proyecto (e-parte N°17), por encontrarse incorporado en el Artículo 4°, debiéndose reenumerar los artículos subsiguientes del proyecto en estudio.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Gobierno del CHACO

vm

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO.**

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

31 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO